

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

En los días del presente mes y pueblos que se indican en la relación que á seguida se inserta, y ante los Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de pinos á resinar consignados para el plan del presente año forestal en los montes que también en aquella se mencionan, bajo los tipos de tasación por cada anualidad que asimismo se indican y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que también se insertan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 1.º de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

RELACION DE LOS LOTES DE RESINACION OBJETO DE SUBASTA QUE SE ESPECIFICAN EN LAS ACTAS DE SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTES, CUYOS DUPLICADOS OBRAN EN LAS SECRETARIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS.

Número del monte.	PERTENENCIA.	Número de pinos.	TASACION. Pesetas.	Días y horas de las subastas.
13	Cuellar.....	6.000 (a)	1.200	20 Febrero, á las once de su mañana.
13	Idem.....	6.000 (b)	1.200	20 id., doce id.
36	Ontalvilla.....	6.105	1.221	21 id., once id.
116	Nieva.....	1.300	260	20 id., doce id.

El lote (a) al sitio "Cuesta del Espino y Arroyadas."
 El lote (b) al sitio del "Quemado."

Segovia 1.º de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas que figuran en el anterior estado.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Administración de Hacienda, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo en donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella, debiendo tener muy en cuenta que al tenor de los apartados 3.º y 4.º del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que se cita en la tercera, no podrán tomar parte en aquellas los rematantes ni fiadores anteriores que no hayan satisfecho las responsabilidades, multas y resarcimientos impuestos por abusos en las labores de resinación y demás de los contratos que les fueren adjudicados.

2.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años á que se contrae el contrato es el de cinco con la advertencia que se cita en la condición 11. El precio de cada anualidad será el que se indica en el anuncio.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, nombrado por el distrito forestal ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de de adjudicación, en el plazo de quince días. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición 1.ª, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte en la cotización oficial del mes anterior ó aquel en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de

garantía con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, al buen cumplimiento del contrato, deberá constituirse en la Caja de depósitos del Estado y á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y ser renovado en el plazo de diez días según previene dicho Real decreto, si por efecto de multas ó resarcimientos se disminuyera ó extinguiera, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Enero.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior, y la del 10 por 100 como fianza.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario ó en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste la entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

A la terminación del contrato y con iguales formalidades volverá la Administración á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales,

De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente entregándose otras al rematante si las exigiere.

6.^a Cada año empezarán las labores preparatorias el 15 de Marzo, y las de resinación el 1.º de Abril, terminando éstas en fin de Octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de Noviembre.

7.^a Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriera algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Sr. Gobernador civil previo informe del Ingeniero Jefe modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción del período de dicha campaña que queda disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.^a, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido, que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a La resinación será á vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto queda terminantemente prohibido al rematante en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá por consiguiente verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, cubrir cocheras y labrar, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que caigan por accidentes imprevistos.

10. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos de veinticinco centímetros de diámetro á un metro de altura sobre el suelo.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años. Debiendo advertir que según lo prevenido en la prescripción 4.^a de la Real orden de 20 de Agosto de 1895, corroborado por las aprobatorias de los planes para los años forestales de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, así como por la de 8 de Agosto último, aprobatoria del correspondiente al actual, podrá la Superioridad ó Administración rescindir libremente los contratos de los aprovechamientos de que en el presente pliego se trata y que á la relación dicha al principio hacen referencia, sin que los rematantes tengan derecho á reclamación alguna de indemnización, daño ni perjuicio alguno, si antes de la terminación de aquellos se conceptúa conveniente su bastar los productos de los montes

sujetos á estudios de ordenación con arreglo á los proyectos de ordenación respectivos que por la Superioridad se aprobasen.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud..... 3'40 mets.
Latitud en la base superior. 0'11 id.
Idem en la inferior..... 0'12 id.
Profundidad..... 0'15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

En altura de primer año.. 0'50 mets.
Idem del segundo..... 0'60 id.
Idem del tercero..... 0'60 id.
Idem del cuarto..... 0'80 id.
Idem del quinto..... 0'90 id.
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó configuración del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de ellos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 9.^a, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiere, se remitirá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y Distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

En el caso en que la tasación de los daños exceda de 2.500 pesetas, corresponderá entender á los Tribunales ordinarios con arreglo al art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

18. El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales

vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso en que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato, todas las de la legislación vigente que á él se contraigan, y por lo tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes, y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo segundo de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta, acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta, debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que á juicio del Presidente de la subasta, en el pueblo ó villa en cuya jurisdicción radique el monte, y de los Síndicos de los Ayuntamientos, cuando corresponda el monte á propios; de los Procuradores de la Comunidad, cuando el monte pertenezca á éstas, y del Administrador de la Obra pía respecto del monte núm. 208, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que traiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serán responsables de los perjuicios que á los fondos municipales de Comunidad ú Obra pía se originen con tal motivo, si se probase que la no aceptación había sido infundada ó caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, no se admitirán las proposiciones á condición de ceder sin que expresamente así se determine en la manifestación precitada, así como que el proponente y su fiador garanticen para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido por tanto como rematante el cesionario.

23. Si por cualquier causa y antes de hacer la entrega se redujese el número de pinos de cualquier lote, el rematante solo abonará por cada anualidad la parte proporcional al número de pinos que se le entregue.

24. Los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y del expediente, serán abonados por el rematante.

Segovia 1.º de Febrero de 1899.—
El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en este *Boletín oficial*, la relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término jurisdiccional de Villacastín, con motivo de la construcción del trozo 5.º, de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín, en esta provincia, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó Corporaciones interesadas exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 28 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana 4.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 17 de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la reparación de una tajea y muros de sostenimiento en el kilómetro 65 de la carretera de 2.º orden de Boceguillas á Segovia, y bajo el presupuesto de contrata que se designa á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata. Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello undécimo y en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en la indicada subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una según la licitación abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte pesetas.

Los gastos de inserción de este

anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid serán de cuenta del rematante.

Segovia 1.º de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

Carretera de 2.º orden de Boceguillas á Segovia, tipo de subasta importe de contrata 8.068'03 pesetas, el día 17 de Marzo de once á doce de su mañana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha 1.º de Febrero de 1899, publicado en el Boletín oficial ó Gaceta de Madrid de..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación necesaria para la construcción de una tajea y muros de sostenimiento en el kilómetro 65 de la carretera de 2.º orden de Boceguillas á Segovia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial á fin de proponer á la Excm. Diputación lo que estime conveniente respecto á la adquisición en compra ó arrendamiento de un local con destino á Escuela Normal de Maestras, para que dicha Corporación en su vista acuerde respecto á la compra ó arrendamiento de un local determinado en esta Capital, ha acordado publicar el presente anuncio á fin de que cuantas personas dispongan de edificio susceptible de ocupación al referido objeto y quieran ofrecerle en compra ó arrendamiento, formulen las proposiciones escritas ante esta Comisión provincial en el plazo de treinta días, á contar desde la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial, consignando en aquellas el sitio y condiciones de la finca, así como también el precio y bases que á los interesados convenga fijar.

Segovia 14 de Enero de 1899. —El Vicepresidente, Mariano Llovet.

(Reproducido.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios

CIRCULAR.

Habiendo dejado de cumplir los Ayuntamientos y Comunidades de los pueblos que á continuación se expresan, la obligación de remitir á esta Administración en los primeros días de

Enero último, las certificaciones referentes á los ingresos habidos por el concepto de la renta de propios durante el segundo trimestre del año económico actual, para el abono del 20 por 100 que corresponde al Estado; les prevengo por medio de la presente circular, que si en el término de cinco días, contados desde el día en que aparezca inserta en el periódico oficial, no han evacuado el expresado servicio, propondré al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa de 17 pesetas, sin perjuicio de nombrar en su día Comisionados plantones con las dietas que dicho Ilustrísimo señor acuerde; las cuales serán abonadas por los señores Alcaldes morosos.

Segovia 1.º de Febrero de 1899. —El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamientos.

- Aldea del Rey.
- Aldealengua de Santa Maria.
- Aldehorno.
- Aldeonte.
- Arahuetes.
- Armuña.
- Balisa.
- Bernuy de Coca.
- Carbonero de Ahusín.
- Castrogimeno.
- Encinillas.
- Fuente de Santa Cruz.
- Garcillán.
- Lastrilla.
- Maderuelo.
- Matilla.
- Monterrubio.
- Muyo.
- Navares de Enmedio.
- Negredo.
- Ontalvilla.
- Otones.
- Pedraza.
- Riañuelas.
- San Martín y Mudrián.
- Torreadrada.
- Torreiglesias.
- Valdevacas y el Guijar.
- Zamarramala.

Comunidades.

- Boceguillas, El Santo.
- Idem, La Divisa.
- Fresno de Catespino.
- Cuéllar y Sepúlveda.

Ayuntamiento constitucional de San Ildefonso.

Don Santos Cabrero Rodado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha localidad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este distrito municipal para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al número quinto, artículo cuarenta de la ley, los mozos de ignorado paradero que á continuación se expresan, se citan por medio de la presente, para que concurran al acto de la rectificación definitiva y cierre de listas, que ha de tener lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 11 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, á exponer lo que á su derecho convenga; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

- Victoriano Vázquez Burbolla.
- Basilio Deogracias Bretál y Tolmo.
- Bernardo Ravis y Sánchez.
- Severiano Martín Gala.
- Emilio Gaspar Aparicio Manús.
- Luis Galo Alonso Delgado.
- Alberto Mariano Clemente Barba.
- Manuel López Arias.
- Domingo Sanz Gala.

San Ildefonso 31 de Enero de 1899. —Santos Cabrero.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que Valdevacas de Montejo. 25 de Enero de 1899. —El Alcalde, Julián Abad.

Alcaldía de Grado.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas de haber satisfecho el importe de derechos reales de traslación de dominio en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Grado 24 de Enero de 1899. —El Alcalde, Francisco Bravo.

Juzgado de instrucción de Riaza.

Don Andrés González López, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de robo de un macho mular, de edad de cinco años, pelo negro, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabeza de correa y aparejado con lomillos, atarre y cincha, de la propiedad de Claudio Ponce García, vecino de Sequera de Fresno, que desapareció en el día veinticuatro del corriente del sitio titulado la Majada, término municipal de dicho Sequera, á fin de que en el término de diez días, comparezcan los citados en este Juzgado, á responder de los cargos que les resultaren; con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procuren la busca del macho robado y la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, si no se justifica su legítima procedencia.

Dado en Riaza á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. —Andrés González López. —P. S. O., Faustino Rodríguez.

AVISO A LOS TRAPEROS.

En las fábricas de papel de Segovia, se compran trapos de todas clases apartados ó mezclados, de hilo, algodón, blanco y moreno, estopas, cáñamo, yuten, alpargatas, indianas, abarcas

viejas de cuero, carnazas, trapos de lana finos y bastos.

Dirigirse á Modesto García, fábrica de papel, barrio de San Millán, Segovia.

Buenos precios.

QUINTAS

GENTRO DE LIBERACIONES DEL SERVICIO MILITAR DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR

DE

D. ANTONIO BOIXAREN,

Horno de San Gil, núm. 5, Guadalupe, y en Segovia

D. ANDRÉS CRISTÓBAL PEÑA,

Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, núm. 8.

Son cinco la clase de contratos que pueden hacerse en esta Agencia antes del día 12 de Febrero próximo, con la garantía en una de ellas de responder por espacio de seis años á los que se contraten.

El seguro de Ultramar, después de la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que parece no había de tener aplicación, hoy se hace tan necesaria como en años anteriores, porque entre las Carolinas, Marianas, Palaos y otras, quedan más de 700 Islas, que dada la codicia que han despertado nuestros recientes desastres, no puede el Gobierno desatenderlas y es de esperar se mande un fuerte contingente de hombres á dichas Islas, pero de no señalarse éste, se devolverá á los interesados sus depósitos con un pequeño descuento por comisión.

En las cinco clases de operaciones se admiten las cantidades en una sola vez ó á plazos.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ver-locidad.	Estado del cielo.	
12 Enero.	686'7	5'0	8'0	0'5	S. O.	Brisa.	Cubierto.	
13 "	688'7	6'0	9'0	4'0	S. O.	Idem.	Idem.	
14 "	688'7	2'5	10'0	-0'6	S. E.	Idem.	Idem.	
15 "	667'8	0'0	6'2	-2'0	S. E.	Despejado.	Idem.	
16 "	683'7	0'0	11'8	-3'3	S. E.	Calma.	Idem.	
17 "	683'8	3'4	16'0	-1'0	E.	Brisa.	Nubuloso.	

Ildefonso Rebollo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLACASTÍN.

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicha jurisdicción con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín.

Número de orden.	Especie.	Nombre y apellido del propietario.	Vecindad.	NOMBRE del administrador.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
1	Tierra labor...	D. Carlos Larios.....	Segovia.....	"	"	"	"
2	Idem.....	Marcos González.....	Madrid.....	D. Mauricio Corselas.	Villacastín...	"	"
3	Idem.....	Carlos Guitián.....	Segovia.....	Celedonio Molinero	Segovia.....	"	"
4	Idem.....	Marcos González.....	Madrid.....	Mauricio Corselas.	Villacastín...	"	"
5	Idem.....	Florencio Becerril.....	Villacastín.....	"	"	"	"
6	Idem.....	Miguel Berenguer.....	Segovia.....	"	"	"	"
7	Idem.....	Mariano Pastor.....	Lastras del Pozo....	"	"	"	"
8	Idem.....	Nicasio Gómez.....	Villacastín.....	"	"	"	"
9	Idem.....	José Torres.....	Aragoneses.....	"	"	"	"
10	Idem.....	Florencio Becerril.....	Villacastín.....	"	"	"	"
11	Idem.....	Miguel Berenguer.....	Segovia.....	"	"	"	"
12	Idem.....	Mariano Pajares.....	Sangarcía.....	"	"	"	"
13	Idem.....	Florencio Becerril.....	Villacastín.....	"	"	"	"
14	Idem.....	Ezequiel González.....	Segovia.....	D. Manuel Entero...	Segovia.....	"	"
15	Idem.....	Arsenio Moreno.....	Villacastín.....	"	"	"	"
16	Idem.....	D.ª Segunda Becerril.....	Idem.....	"	"	"	"
17	Idem.....	Elisa AVECILLA.....	Madrid.....	D. Mauricio Corselas.	Villacastín...	"	"
18	Idem.....	D. Juan de Blas.....	Villacastín.....	"	"	"	"
19	Idem.....	D.ª Elisa AVECILLA.....	Madrid.....	D. Mauricio Corselas.	Villacastín...	"	"
20	Idem.....	D. Mauricio del Río.....	Muñopedro.....	"	"	"	"
21	Idem.....	Mariano Blanco.....	Segovia.....	"	"	"	"
22	Idem.....	Manuel de Blas.....	Villacastín.....	"	"	"	"
23	Idem.....	Faustino Ayuso.....	Idem.....	"	"	"	"
24	Idem.....	D.ª Claudia Ayuso.....	Idem.....	"	"	"	"
25	Idem.....	D. Mauricio del Río.....	Muñopedro.....	"	"	"	"
26	Idem.....	Juan de Blas.....	Villacastín.....	"	"	"	"
27	Idem.....	Florencio Barba.....	Idem.....	"	"	"	"
28	Idem.....	Franco Rodríguez.....	Idem.....	"	"	"	"
29	Idem.....	Nicasio Gómez.....	Idem.....	"	"	"	"
30	Idem.....	Herederos de D.ª Eugenia Pérez.....	Idem.....	"	"	"	"
31	Idem.....	D.ª Lorenza Herrero.....	Ituero.....	"	"	"	"
32	Idem.....	D. Mauricio Corselas.....	Villacastín.....	"	"	"	"

CAMINO DE ZARZUELA.

33	Tierra labor...	D. Florencio Becerril.....	Villacastín.....	"	"	"	"
34	Idem.....	Mauricio Corselas.....	Idem.....	"	"	"	"
35	Idem.....	Aurelio Ramírez.....	Idem.....	"	"	"	"
36	Idem.....	Ramón García.....	Idem.....	"	"	"	"
37	Idem.....	Miguel Berenguer.....	Segovia.....	"	"	"	"
38	Idem.....	D.ª Francisca Galicia.....	Villacastín.....	"	"	"	"
39	Idem.....	D. Franco Rodríguez.....	Idem.....	"	"	"	"

CAMINO.

40	Tierra labor...	D.ª Francisca Galicia.....	Villacastín.....	"	"	"	"
41	Id. cercada...	D. Silverio Encinas.....	Idem.....	"	"	"	"
42	Idem.....	D.ª Margarita Rico.....	Idem.....	"	"	"	"
43	Idem.....	D. Jesús Jorge.....	Idem.....	"	"	"	"
44	Idem.....	Sebastián Alvarez.....	Idem.....	"	"	"	"
45	Idem.....	José Torres.....	Aragoneses.....	"	"	"	"
46	Erial.....	Propios de Villacastín.....	Villacastín.....	"	"	"	"
47	Tierra cercada.	D. Faustino de Blas.....	Idem.....	"	"	"	"
48	Idem.....	Ruperto López.....	Idem.....	"	"	"	"
49	Idem.....	Carlos Larios.....	Segovia.....	"	"	"	"
50	Idem.....	D.ª Segunda Hernández.....	Villacastín.....	"	"	"	"
51	Idem.....	Herederos del Sr. Conde de Villares.	Madrid.....	D. Antonio Rey.....	Segovia.....	"	"
52	Idem.....	D. Pío González.....	Villacastín.....	"	"	"	"
53	Idem.....	Florencio Becerril.....	Idem.....	"	"	"	"
54	Idem.....	Herederos del Sr. Conde de Villares.	Madrid.....	D. Antonio Rey.....	Segovia.....	"	"
55	Idem.....	Idem de D. Tiburcio Garcia.....	Segovia.....	"	"	"	"
56	Idem.....	D. Pedro Romero.....	Idem.....	"	"	"	"
57	Erial.....	Propios de Villacastín.....	Villacastín.....	"	"	"	"
58	Tierra cercada.	D. Celedonio González.....	Idem.....	"	"	"	"
59	Casa.....	Mauricio del Río.....	Muñopedro.....	"	"	"	"
60	Cercado.....	Celedonio González.....	Villacastín.....	"	"	"	"

Villacastín 24 de Enero de 1899.—El Secretario, Manuel de Blas.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Martín.